

ITE-CG 44/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO C.D.T. 155/2012-3.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida en el expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- **2.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 94/2018, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE- CG 01/2019, por el que se readecua la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2019.
- **4.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 80 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 27/2019, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 32/2019, por el que se calendariza la retención de las multas previstas en las resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG55/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG63/2019 y Acuerdo INE/CG234/2019 del Instituto Nacional Electoral.
- **7.** Mediante oficio 2031/2019 de fecha cinco de diciembre de la presente anualidad, la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, solicita al

Consejo General de este Instituto, dar cumplimiento al laudo de fecha seis de diciembre de dos mil doce, dictado dentro del C.D.T. 155/2012-3.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por las autoridades administrativas, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa.

De la misma forma, mediante sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica que se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, mediante laudo de fecha seis de diciembre de dos mil doce, dictado dentro del expediente C.D.T. 155/2012, condenó al Partido de la Revolución Democrática a pagar la cantidad de \$1,051,964.84 (un millón cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M. N.) a Tomás Palacios Ramírez, posteriormente mediante el oficio señalado en el antecedente número 7, la Presidenta de dicha Junta, hizo de conocimiento a este Consejo, que mediante el acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, esa autoridad laboral tuvo por embargadas las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, de los años dos mil dieciocho y subsecuentes y apercibió a este Consejo General para que, en un término de seis días hábiles, ponga a disposición de esa autoridad arbitraria, la cantidad establecida en el laudo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce. Entonces y, dado a que este Consejo General, por disposición de la Constitución Local y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tiene la atribución de "Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes" según lo dispuesto por el artículo 51 fracción III de la Ley Electoral Local citada, la competente de todo lo relativo a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, en ejercicio de sus atribuciones, se debe pronunciar respecto del caso en concreto.

IV Análisis. Con base en lo señalado en el apartado anterior, este Consejo General debe dar cumplimiento a lo requerido en fecha nueve de diciembre del presente año, por la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, pero en primer momento se debe decir que, el presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se comprende de los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, además el financiamiento público para los partidos políticos, conforme lo reza el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Además por lo establecido en los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 51 fracciones III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los Organismos Públicos Locales y a este Consejo General garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos.

Ahora bien, derivado de lo que se solicita a este Consejo General, por parte de la Presidenta de la autoridad laboral ya referida, se debe precisar las circunstancias, para poder dar cumplimiento a lo requerido, conforme a los siguientes apartados:

- a) Informe de las prerrogativas del partido de la Revolución Democrática, de los años dos mil dieciocho y diecinueve.
- Dos mil dieciocho.

Respecto a lo que se refiere en el oficio de mérito, emitido por la Presidenta del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en el que se señala que se tiene por embargadas las prerrogativas del calendario de ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público permanente relativo al ejercicio del año dos mil dieciocho que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, se debe puntualizar que las prerrogativas a los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se deben ministrar mensualmente a los mismos, por conducto de la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme lo disponen los artículos 87, apartado A, fracción III y apartado C, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala y 76 fracción IV de la Ley Comicial Local. Por lo anterior es que, las ministraciones mensuales de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, del ejercicio fiscal 2018, fueron debidamente ministradas al partido en cuestión, y considerando que nos encontramos a finales del año dos mil diecinueve, se puede deducir la imposibilidad material por parte de este Consejo General de entregar las prerrogativas del partido en cuestión, en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Local de referencia.

Dos mil diecinueve.

Ahora bien, respecto de las prerrogativas del presente ejercicio fiscal, este Consejo General, considera imperante señalar que, mediante Acuerdo ITE-CG 01/2019, descrito en el Antecedente 3 del presente, se readecuó la distribución de las prerrogativas de los partidos

políticos registrados y acreditados ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2019, el financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, se calcula conforme lo señala los artículos 95, apartado A de la Constitución Local, y el 87 de la Ley de Partidos Políticos, para el Estado de Tlaxcala, como se explica a continuación:

- ★ Actividades ordinarias permanentes: la cantidad de \$48,489,041.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N); como se refleja en el ANEXO UNO del Acuerdo ITE-CG 94/2018.
- ★ Actividades específicas: la cantidad de \$1,454,671.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); como se refleja en el ANEXO DOS del Acuerdo ITE-CG 94/2018.

De las cantidades antes descritas al Partido de la Revolución Democrática, le correspondieron para el presente ejercicio fiscal, las siguientes:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA							
Financiamiento	Porcentaje de votación	Anual	Mensual	Total			
Actividades ordinarias	0.0004074	\$3,786,207.61	\$315,517.30	\$3,893,616.56			
Actividades específicas	6.2624674	\$107,408.95					

La importancia de referir lo anterior, atiende a que las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, con acreditación vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que respecta al presente año han sido debidamente ministradas al partido de referencia de conformidad con el artículo 87 apartado A fracción III y apartado C fracción III de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que puntualiza que las ministraciones a cada uno de los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto serán mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, es decir conforme a los anexos del Acuerdo ITE-CG 01/2019.

b) Forma para cumplir el requerimiento realizado a este Consejo General.

Como ya fue precisado en el inciso inmediato anterior, este Consejo General está imposibilitado de entregar las prerrogativas de los años dos mil dieciocho y diecinueve. Entonces y como ya fue advertido en este Acuerdo, el financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, está garantizado mediante una fórmula establecida en la Constitución y legislación aplicable, lo cual se traduce en certeza del financiamiento público que deberán recibir los institutos políticos en el siguiente año.

Derivado de lo anterior se debe decir que, este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 27/2019, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y como ya se dijo, el presupuesto contiene el financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este

Instituto, entre otros el del Partido de la Revolución Democrática, quien se le deberá suministrar conforme a lo siguiente:

- Actividades ordinarias permanentes para todos los partidos: la cantidad de \$51,484,665.87 (Cincuenta y un millones, cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N); como se señala en el ANEXO UNO del Acuerdo ITE-CG 27/2019.
- Actividades específicas para todos los partidos: la cantidad de \$1,544,539.97 (Un millón, quinientos cuarenta y cuatro mil, quinientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.); como se señala en el ANEXO DOS del presente Acuerdo ITE-CG 27/2019.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Financiamiento	Porcentaje de votación	Mensual de enero a junio 2020*	Mensual de julio a diciembre 2020*	Anual		
Actividades	6.2624674	\$310,577.25	\$304,106.88	\$3,688,104.90		
ordinarias						
Actividades		\$8,925.46	\$8,932.94	\$105,350.46		
específicas						
	\$3,793,455.36					

Es menester hacer énfasis que, si bien es cierto que el financiamiento total que recibirá el Partido de la Revolución Democrática, en el siguiente ejercicio fiscal es tres veces superior a la cantidad decretada en el laudo que se da cumplimiento, también es cierto que dicho financiamiento no se entrega al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en una sola exhibición, sino más bien, conforme al calendarizado que se identifica como Anexo 3, que aprobó este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 27/2019.

Dicho lo anterior, este Consejo General determina que en atención a la obligación que le impone el artículo 1º de la Constitución, y con el fin de hacer efectiva la tutela judicial y materializar la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos y al ser el pago de las indemnizaciones laborales requeridas un derecho humano de los trabajadores demandantes, situado en la más alta jerarquía de los derechos reconocidos por la Constitución, se debe proceder al inmediato cumplimiento del acuerdo ordenado por la referida Junta, además por lo contenido en la jurisprudencia 31/2002, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO", consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 321 y 322.

Se debe tomar en consideración que hasta el día de hoy ya se efectúa una retención del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, en los términos descritos en el Acuerdo ITE-CG 31/2019, es decir un 25% (veinticinco por ciento), de las prerrogativas mensuales del partido en mención, hasta que se retenga la cantidad total, determinada por

el Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG56/2019, asimismo, se debe mencionar que el partido en cuestión aún se le tiene que retener la cantidad de \$1,644,163.55 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 55/100) en el año dos mil veinte, circunstancia que se debe tomar en consideración, para efectuar la retención respectiva de las prerrogativas del partido en cuestión, derivado a que dichas multas se encuentran firmes.

Por lo tanto, este Consejo General determina que, se debe retener las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, que le corresponden en el siguiente ejercicio fiscal, a partir del mes de enero, hasta que se reúna la cantidad de \$1,051,964.82 (un millón cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 82/100), y se proceda al cumplimento a lo ordenado por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, dentro del laudo dictado dentro del C.D.T. 155/2012-3, a fin de impartir una pronta y expedita administración de justicia en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna, circunstancia similar ha sido estudio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional de número expediente SUP-JRC-41/2014, que en lo que interesa es lo siguiente:

"(...)

Por tanto, es posible afirmar que si el control y vigilancia del financiamiento público de los partidos políticos, se realiza por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a través del Consejo General Electoral, es al mismo, a quien le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio, y determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con él mismo como pudiera ser la vigilancia del destino de dichos recursos.

Aunado a que, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional electoral federal que atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resulta evidente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se encontraba obligado a decidir lo relativo a la entrega del monto solicitado como pago de las prestaciones laborales adeudadas a Vanessa Guadalupe Camargo Saínz y, a determinar lo relativo a la retención de las ministraciones mensuales correspondientes al Partido de la Revolución Democrática hasta completar la cantidad referida.

Aunado a que, también el partido político enjuiciante parte de una premisa incorrecta, porque al margen de que no hubiera sido su intención desacatar lo decidido en el laudo, resulta evidente que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California sí cuenta con atribuciones para hacer la retención de las ministraciones mensuales que como financiamiento público estatal le corresponden al Partido de la Revolución Democrática a fin de cubrir el monto remitido a la autoridad laboral local, además de que quien decretó el embargo, fue la Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje y, no así la autoridad administrativa electoral local, la cual solo se limitó a remitir la cantidad correspondiente y, decidir la aludida retención de las ministraciones del indicado partido político."

Entonces y, tomando en consideración lo vertido en este apartado, se debe retener las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, a partir del mes de enero del siguiente año, considerando que actualmente el partido político está pagando multas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, Por lo tanto, la retención de las ministraciones mensuales del financiamiento público del partido en cuestión, para el ejercicio fiscal próximo será conforme al 25% por concepto de pago de multas impuestas por el Instituto Nacional

Electoral y el 75% hasta alcanzar la cantidad de \$1,051,964.82 (un millón cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 82/100), para el pago del laudo condenatorio en contra del multicitado partido.

V. Sentido del Acuerdo.

Se ordena a la Dirección de Prerrogativas de Administración y Fiscalización de este Instituto retener las prerrogativas que le corresponde al Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, con acreditación vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala apruebe el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte y este Consejo General adecúe su respectivo presupuesto, conforme a lo siguiente:

- 25% para el pago de multas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, como ya fue determinado en el Acuerdo ITE-CG 31/2019.
- 75%, hasta alcanzar la cantidad de \$1,051,964.82 (un millón cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 82/100),para el pago del laudo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Una vez hecha la última retención a las prerrogativas correspondientes al partido político en cuestión, hasta alcanzar la cantidad de \$1,051,964.82 (un millón cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 82/100), consígnese este importe a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala por conducto de la Dirección señalada en el párrafo que antecede, para el debido cumplimiento del laudo y requerimiento que se contesta con el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en términos de los considerandos IV y V.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, a la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el apartado V del presente Acuerdo.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones